



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220005700
DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A. ESP.
DEMANDADO: CLAUDIA PERIÑÁN SANTANA
ASUNTO: PODER

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho informándole que fue recibido poder y solicitud por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Escritura ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente del correo electrónico luis.barreto@aguasdemalambo.com fue remitido el día 30 de enero de 2023, poder conferido por parte de LEYDYS MARÍA OSPINA MEDINA, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de AGUAS DE MALAMBO S.A. E. S. P., a favor de LUIS GERARDO BARRETO MARTÍNEZ. A su vez, este último solicitó informar el estado actual del proceso sub examine e indicar el respectivo link donde reposa el mismo.

Previo a estudiar de fondo y al no ser aportado certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutante, este Despacho requirió al interesado para que lo allegara, carga que fue cumplida el día 10 de febrero de 2023.

Ahora bien, con ocasión a la enfermedad del coronavirus, fue promulgado el Decreto Legislativo número 806 del cuatro (4) de junio de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, mediante los cuales se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el cual, en su artículo 5, estipula:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

***Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**” (Cursiva y negrita fuera de texto original)*

Pues bien, descendiendo al caso en concreto este Despacho entrevé que en el proceso de la referencia se negó el mandamiento de pago, aunado al hecho que el poder otorgado a favor de LUIS GERARDO BARRETO MARTÍNEZ no cumple con las formalidades previstas en el artículo precitado al no haberse remitido desde el correo electrónico para notificaciones judiciales de la parte demandante (el cual según el certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutante corresponde a: buzoncorporativo@aguasdemalambo.com), sino que fue remitido desde el correo personal del autorizado (luis.barreto@aguasdemalambo.com).

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que el poder otorgado no cumple con los requisitos reseñados en el artículo precitado en párrafos precedentes, este Despacho no aceptará el poder otorgado a LUIS GERARDO BARRETO MARTÍNEZ y a su vez,



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220005700
DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A. ESP.
DEMANDADO: CLAUDIA PERIÑÁN SANTANA
ASUNTO: PODER

exhortará a la parte demandante a que cumpla lo dispuesto para ello, en caso de remitir nuevamente el poder a futuro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. No aceptar poder otorgado a LUIS GERARDO BARRETO MARTÍNEZ y a su vez, se exhortará a la parte demandante a que, en caso de remitir nuevamente el poder a futuro, cumpla con las exigencias establecidas en la Ley 2213 de 2022 relacionadas con el poder.
2. En virtud de lo anterior, abstenerse de darle trámite de fondo a la solicitud presentada por LUIS GERARDO BARRETO MARTÍNEZ al no estar legitimado para actuar dentro del presente proceso.
3. Haga uso del canal digital y descargue el presente proveído en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 203-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 22 de fecha 17 de febrero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f66faa0beff555460b31c432c2ef7b3cbcc06ad512d1119f91de035f21bc323

Documento generado en 16/02/2023 12:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220005800
DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A. ESP.
DEMANDADO: ADALBERTO QUIROZ SANES
ASUNTO: PODER

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho informándole que fue recibido poder y solicitud por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente del correo electrónico luis.barreto@aguasdemalambo.com fue remitido el día 30 de enero de 2023, poder conferido por parte de LEYDYS MARÍA OSPINA MEDINA, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de AGUAS DE MALAMBO S.A. E. S. P., a favor de LUIS GERARDO BARRETO MARTÍNEZ. A su vez, este último solicitó informar el estado actual del proceso sub examine e indicar el respectivo link donde reposa el mismo.

Previo a estudiar de fondo y al no ser aportado certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutante, este Despacho requirió al interesado para que lo allegara, carga que fue cumplida el día 10 de febrero de 2023.

Ahora bien, con ocasión a la enfermedad del coronavirus, fue promulgado el Decreto Legislativo número 806 del cuatro (4) de junio de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, mediante los cuales se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el cual, en su artículo 5, estipula:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

***Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**” (Cursiva y negrita fuera de texto original)*

Pues bien, descendiendo al caso en concreto este Despacho entrevé que el poder otorgado a favor de LUIS GERARDO BARRETO MARTÍNEZ no cumple con las formalidades previstas en el artículo precitado al no haberse remitido desde el correo electrónico para notificaciones judiciales de la parte demandante (el cual según el certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutante corresponde a: buzoncorporativo@aguasdemalambo.com), sino que fue remitido desde el correo personal del autorizado (luis.barreto@aguasdemalambo.com).

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que el poder otorgado no cumple con los requisitos reseñados en el artículo precitado en párrafos precedentes, este Despacho no aceptará el poder otorgado a LUIS GERARDO BARRETO MARTÍNEZ y a su vez, exhortará a la parte demandante a que cumpla lo dispuesto para ello, en caso de remitir nuevamente el poder a futuro.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220005800
DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A. ESP.
DEMANDADO: ADALBERTO QUIROZ SANES
ASUNTO: PODER

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. No aceptar poder otorgado a LUIS GERARDO BARRETO MARTÍNEZ y a su vez, se exhortará a la parte demandante a que, en caso de remitir nuevamente el poder a futuro, cumpla con las exigencias establecidas en la Ley 2213 de 2022 relacionadas con el poder.
2. En virtud de lo anterior, abstenerse de darle trámite de fondo a la solicitud presentada por LUIS GERARDO BARRETO MARTÍNEZ al no estar legitimado para actuar dentro del presente proceso.
3. Haga uso del canal digital y descargue el presente proveído en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 204-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 22 de fecha 17 de febrero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa27b8bb42b6f080adfa395da50dcd61c55b369907171a931715b57f5b513d9**

Documento generado en 16/02/2023 12:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220010600
DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A. ESP.
DEMANDADO: MARÍA CONSUELO BARRETO YÉPEZ
ASUNTO: PODER

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho informándole que fue recibido poder y solicitud por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente del correo electrónico luis.barreto@aguasdemalambo.com fue remitido el día 30 de enero de 2023, poder conferido por parte de LEYDYS MARÍA OSPINA MEDINA, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de AGUAS DE MALAMBO S.A E. S. P., a favor de LUIS GERARDO BARRETO MARTÍNEZ. A su vez, este último solicitó informar el estado actual del proceso sub examine e indicar el respectivo link donde reposa el mismo.

Previo a estudiar de fondo y al no ser aportado certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutante, este Despacho requirió al interesado para que lo allegara, carga que fue cumplida el día 10 de febrero de 2023.

Ahora bien, con ocasión a la enfermedad del coronavirus, fue promulgado el Decreto Legislativo número 806 del cuatro (4) de junio de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, mediante los cuales se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el cual, en su artículo 5, estipula:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

***Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**” (Cursiva y negrita fuera de texto original)*

Pues bien, descendiendo al caso en concreto este Despacho entrevé que el poder otorgado a favor de LUIS GERARDO BARRETO MARTÍNEZ no cumple con las formalidades previstas en el artículo precitado al no haberse remitido desde el correo electrónico para notificaciones judiciales de la parte demandante (el cual según el certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutante corresponde a: buzoncorporativo@aguasdemalambo.com), sino que fue remitido desde el correo personal del autorizado (luis.barreto@aguasdemalambo.com).

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que el poder otorgado no cumple con los requisitos reseñados en el artículo precitado en párrafos precedentes, este Despacho no aceptará el poder otorgado a LUIS GERARDO BARRETO MARTÍNEZ y a su vez, exhortará a la parte demandante a que cumpla lo dispuesto para ello, en caso de remitir nuevamente el poder a futuro.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220010600
DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A. ESP.
DEMANDADO: MARÍA CONSUELO BARRETO YÉPEZ
ASUNTO: PODER

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. No aceptar poder otorgado a LUIS GERARDO BARRETO MARTÍNEZ y a su vez, se exhortará a la parte demandante a que, en caso de remitir nuevamente el poder a futuro, cumpla con las exigencias establecidas en la Ley 2213 de 2022 relacionadas con el poder.
2. En virtud de lo anterior, abstenerse de darle trámite de fondo a la solicitud presentada por LUIS GERARDO BARRETO MARTÍNEZ al no estar legitimado para actuar dentro del presente proceso.
3. Haga uso del canal digital y descargue el presente proveído en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 200-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 22 de fecha 17 de febrero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62da8a75139b8e6851c0ffbd9b83121164729cf9857fc3139acce4fe3f2a488

Documento generado en 16/02/2023 12:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220010900
DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A. ESP.
DEMANDADO: CARMEN ALICIA CHÁVEZ RICO
ASUNTO: PODER

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho informándole que fue recibido poder y solicitud por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente del correo electrónico luis.barreto@aguasdemalambo.com fue remitido el día 30 de enero de 2023, poder conferido por parte de LEYDYS MARÍA OSPINA MEDINA, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de AGUAS DE MALAMBO S.A. E. S. P., a favor de LUIS GERARDO BARRETO MARTÍNEZ. A su vez, este último solicitó informar el estado actual del proceso sub examine e indicar el respectivo link donde reposa el mismo.

Previo a estudiar de fondo y al no ser aportado certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutante, este Despacho requirió al interesado para que lo allegara, carga que fue cumplida el día 10 de febrero de 2023.

Ahora bien, con ocasión a la enfermedad del coronavirus, fue promulgado el Decreto Legislativo número 806 del cuatro (4) de junio de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, mediante los cuales se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el cual, en su artículo 5, estipula:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

***Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**” (Cursiva y negrita fuera de texto original)*

Pues bien, descendiendo al caso en concreto este Despacho entrevé que el poder otorgado a favor de LUIS GERARDO BARRETO MARTÍNEZ no cumple con las formalidades previstas en el artículo precitado al no haberse remitido desde el correo electrónico para notificaciones judiciales de la parte demandante (el cual según el certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutante corresponde a: buzoncorporativo@aguasdemalambo.com), sino que fue remitido desde el correo personal del autorizado (luis.barreto@aguasdemalambo.com).

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que el poder otorgado no cumple con los requisitos reseñados en el artículo precitado en párrafos precedentes, este Despacho no aceptará el poder otorgado a LUIS GERARDO BARRETO MARTÍNEZ y a su vez, exhortará a la parte demandante a que cumpla lo dispuesto para ello, en caso de remitir nuevamente el poder a futuro.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220010900
DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A. ESP.
DEMANDADO: CARMEN ALICIA CHÁVEZ RICO
ASUNTO: PODER

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. No aceptar poder otorgado a LUIS GERARDO BARRETO MARTÍNEZ y a su vez, se exhortará a la parte demandante a que, en caso de remitir nuevamente el poder a futuro, cumpla con las exigencias establecidas en la Ley 2213 de 2022 relacionadas con el poder.
2. En virtud de lo anterior, abstenerse de darle trámite de fondo a la solicitud presentada por LUIS GERARDO BARRETO MARTÍNEZ al no estar legitimado para actuar dentro del presente proceso.
3. Haga uso del canal digital y descargue el presente proveído en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 201-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 22 de fecha 17 de febrero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8880d3b6bfbcf95226f9aeb16962ff9e73985030dc7b5c4fc2cf09be1d708ac5

Documento generado en 16/02/2023 12:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220011000
DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A. ESP.
DEMANDADO: RAFAEL TOVAR VARGAS
ASUNTO: PODER

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho informándole que fue recibido poder y solicitud por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente del correo electrónico luis.barreto@aguasdemalambo.com fue remitido el día 30 de enero de 2023, poder conferido por parte de LEYDYS MARÍA OSPINA MEDINA, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de AGUAS DE MALAMBO S.A. E. S. P., a favor de LUIS GERARDO BARRETO MARTÍNEZ. A su vez, este último solicitó informar el estado actual del proceso sub examine e indicar el respectivo link donde reposa el mismo.

Previo a estudiar de fondo y al no ser aportado certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutante, este Despacho requirió al interesado para que lo allegara, carga que fue cumplida el día 10 de febrero de 2023.

Ahora bien, con ocasión a la enfermedad del coronavirus, fue promulgado el Decreto Legislativo número 806 del cuatro (4) de junio de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, mediante los cuales se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el cual, en su artículo 5, estipula:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Cursiva y negrita fuera de texto original)

Pues bien, descendiendo al caso en concreto este Despacho entrevé que el poder otorgado a favor de LUIS GERARDO BARRETO MARTÍNEZ no cumple con las formalidades previstas en el artículo precitado al no haberse remitido desde el correo electrónico para notificaciones judiciales de la parte demandante (el cual según el certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutante corresponde a: buzoncorporativo@aguasdemalambo.com), sino que fue remitido desde el correo personal del autorizado (luis.barreto@aguasdemalambo.com).

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que el poder otorgado no cumple con los requisitos reseñados en el artículo precitado en párrafos precedentes, este Despacho no aceptará el poder otorgado a LUIS GERARDO BARRETO MARTÍNEZ y a su vez, exhortará a la parte demandante a que cumpla lo dispuesto para ello, en caso de remitir nuevamente el poder a futuro.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220011000
DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A. ESP.
DEMANDADO: RAFAEL TOVAR VARGAS
ASUNTO: PODER

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. No aceptar poder otorgado a LUIS GERARDO BARRETO MARTÍNEZ y a su vez, se exhortará a la parte demandante a que, en caso de remitir nuevamente el poder a futuro, cumpla con las exigencias establecidas en la Ley 2213 de 2022 relacionadas con el poder.
2. En virtud de lo anterior, abstenerse de darle trámite de fondo a la solicitud presentada por LUIS GERARDO BARRETO MARTÍNEZ al no estar legitimado para actuar dentro del presente proceso.
3. Haga uso del canal digital y descargue el presente proveído en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 202-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 22 de fecha 17 de febrero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea102e502a70d1be02390cd1616ebd64d744722803dfc8a01cb2372ff9ec70f**

Documento generado en 16/02/2023 12:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220021200
DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A. ESP.
DEMANDADO: YANETH EMILSE VERGARA BARRIOS
ASUNTO: PODER

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho informándole que fue recibido poder y solicitud por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente del correo electrónico luis.barreto@aguasdemalambo.com fue remitido el día 30 de enero de 2023, poder conferido por parte de LEYDYS MARÍA OSPINA MEDINA, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de AGUAS DE MALAMBO S.A E. S. P., a favor de LUIS GERARDO BARRETO MARTÍNEZ. A su vez, este último solicitó informar el estado actual del proceso sub examine e indicar el respectivo link donde reposa el mismo.

Previo a estudiar de fondo y al no ser aportado certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutante, este Despacho requirió al interesado para que lo allegara, carga que fue cumplida el día 10 de febrero de 2023.

Ahora bien, con ocasión a la enfermedad del coronavirus, fue promulgado el Decreto Legislativo número 806 del cuatro (4) de junio de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, mediante los cuales se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el cual, en su artículo 5, estipula:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Cursiva y negrita fuera de texto original)

Pues bien, descendiendo al caso en concreto este Despacho entrevé en primer lugar, que el proceso se inadmitió en auto de fecha 29 de septiembre de 2022, aunado al hecho que el poder otorgado a favor de LUIS GERARDO BARRETO MARTÍNEZ no cumple con las formalidades previstas en el artículo precitado al no haberse remitido desde el correo electrónico para notificaciones judiciales de la parte demandante (el cual según el certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutante corresponde a: buzoncorporativo@aguasdemalambo.com), sino que fue remitido desde el correo personal del autorizado (luis.barreto@aguasdemalambo.com).

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que el poder otorgado no cumple con los requisitos reseñados en el artículo precitado en párrafos precedentes, este Despacho no aceptará el poder otorgado a LUIS GERARDO BARRETO MARTÍNEZ y a su vez,



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220021200
DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A. ESP.
DEMANDADO: YANETH EMILSE VERGARA BARRIOS
ASUNTO: PODER

exhortará a la parte demandante a que cumpla lo dispuesto para ello, en caso de remitir nuevamente el poder a futuro.

Aunado a lo anterior, se rechazará el presente proceso al no haber sido subsanado y no se ordenará la devolución con sus anexos, toda vez que la demanda fue interpuesta digitalmente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. No aceptar poder otorgado a LUIS GERARDO BARRETO MARTÍNEZ y a su vez, se exhortará a la parte demandante a que, en caso de remitir nuevamente el poder a futuro, cumpla con las exigencias establecidas en la Ley 2213 de 2022 relacionadas con el poder.
2. En virtud de lo anterior, abstenerse de darle trámite de fondo a la solicitud presentada por LUIS GERARDO BARRETO MARTÍNEZ al no estar legitimado para actuar dentro del presente proceso.
3. Rechazar el proceso de la referencia, al no haberse subsanado, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
4. No ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, toda vez que la demanda fue interpuesta digitalmente.
5. Haga uso del canal digital y descargue el presente proveído en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 199-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 22 de fecha 17 de febrero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4568967ca09e4a03658d713d30974f75259e7171a1d8086c078bc4250b91cf**

Documento generado en 16/02/2023 12:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00490 PERTENENCIA

DEMANDANTE : JESUS HELI TORO ORTEGA

DEMANDADO : MANUEL GUILLERMO PEREZ SANDOVAL

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 16 de febrero de 2023.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda ejecutiva presentada en forma de mensaje de datos por JESUS HELI TORO ORTEGA mediante abogada ANDRES ALBERTO HEREDIA LIBREROS, contra MANUEL GUILLERMO PEREZ SANDOVAL recibida en fecha 10 de octubre de 2022.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, dieciséis de febrero (16) de dos mil veinte y tres (2023)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

RESPECTO DEL PODER Y ELEMENTOS PROCESALES NO APORTADOS:

Aclare y precise, informa el demandante en hecho 1 poseer el inmueble durante 14 años y en hechos 2 y 3 afirma 16 años. En hecho 4 informa aparece como titular de dominio del inmueble pretendido MANUEL GUILLERMO PEREZ SANDOVAL y en certificado especial expedido por la Registraduría de Instrumentos Públicos de Soledad se informa no está inscrito GUILLERMO PEREZ SANDOVAL como propietario, documento fechado 21 de marzo de 2019 que debe actualizarse, anexar certificado de tradición del inmueble; no anexa certificado de defunción del demandado del que informa esta fallecido; no anexa certificado de avalúo catastral; no informa correo electrónico de testigos y no dice desconocerlos, el poder no contiene correo electrónico del abogado y debe actualizarse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil y concordantes; artículos 26 numeral 3, 82 numerales 4 y 5, 84 numeral 5, 90 inciso 3 numeral 2 e



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00490 PERTENENCIA

DEMANDANTE : JESUS HELI TORO ORTEGA

DEMANDADO : MANUEL GUILLERMO PEREZ SANDOVAL

inciso 4, 188 y 222 del Código General del Proceso y concordantes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al precedente judicialsentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; sentencia de la Corte Suprema de Justicia No 00558-13 abril de 2011; sentencia C-833 de 8 octubre de 2002, Corte Suprema de Justicia SC 3271-2020-12-02-2020 de fecha 7 de septiembre de 2020, MG LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA y radicación 50689-31-89-001-2004-00044-01; artículos 5 y 6 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, se inadmite la demanda de pertenencia presentada por JESUS HELI TORO ORTEGA contra MANUEL GUILLERMO PEREZ SANDOVAL y personas indeterminadas, mediante abogado doctor ANDRES ALBERTO HEREDIA LIBREROS y concede un término de cinco (5) días con el fin de subsanar la demanda so pena de rechazo.

No tener al doctor ANDRES ALBERTO HEREDIA LIBREROS en calidad de apoderado judicial del demandante JESUS HELI TORO ORTEGA.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE

1-INADMITIR DEMANDA DE PERTENENCIA presentada por JESUS HELI TORO ORTEGA contra MANUEL GUILLERMO PEREZ SANDOVAL, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2-MANTENER EN SECRETARIA por un término de cinco (5) días con el fin de ser subsanada la demanda so pena de rechazo.

3-No tener al doctor ANDRES ALBERTO HEREDIA LIBREROS en calidad de apoderado judicial de la demandante JESUS HELI TORO ORTEGA de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

RADICACIÓN No.084334089001-2022-00490 PERTENENCIA

DEMANDANTE : JESUS HELI TORO ORTEGA

DEMANDADO : MANUEL GUILLERMO PEREZ SANDOVAL

EL JUEZ:

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 22 de fecha 17 febrero de 2023.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9cb381c26f13ecf0bc777ac9f946e6432339c2b63031e2d62682960de97290**

Documento generado en 16/02/2023 12:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120180054000
DEMANDANTE: VANESSA INÉS ARIZA MÁRQUEZ
DEMANDADO: BERARDO AUGUSTO ARIZA VILORIA
ASUNTO: REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la demandante solicitó requerir al pagador. Sírvase proveer.

Escritor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que proveniente del correo wendyarizamarquez1993@gmail.com fue recibido el día 7 de febrero de 2023, escrito suscrito por la demandante VANESSA ARIZA MÁRQUEZ, quien solicitó se corrija el radicado y se consignen los dineros pendientes de las mesadas de septiembre a enero de 2023, adjuntando con su solicitud, documento expedido por Colpensiones en el cual dicha entidad manifiesta que hay periodos pendientes de pago.

Pues bien, en efecto vislumbra el Despacho que en la respuesta aportada y emitida por Colpensiones relacionan una radicación que no corresponde a la del proceso de la referencia. Además, se revisó el Portal web de depósitos especiales del banco agrario y se pudo constatar que no existen dineros consignados a favor de la demandante, siendo que el último se recibió el 17 de diciembre de 2019.

En virtud de lo anterior, se accederá a lo solicitado por ser procedente, y se ordenará requerir al pagador y/o tesorero de COLPENSIONES con el fin de que corrija la radicación del proceso de la referencia y proceda a consignar los dineros que tiene retenidos correspondientes a las mesadas del mes de septiembre a enero de 2023 y los que se sigan causando, que le han sido descontados al demandado a favor de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir al pagador y/o tesorero de COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Disponer que la radicación del oficio de requerimiento estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: *“El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”*, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.
3. Haga uso del canal digital y descargue el presente proveído en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 207-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 22 de fecha 17 de febrero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e5726295bd9d38d9e511dcff8f0126a783247e107d19e341725717853519e8**

Documento generado en 16/02/2023 03:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120180054000
DEMANDANTE: VANNESA INÉS ARIZA MÁRQUEZ
DEMANDADO: BERARDO AUGUSTO ARIZA VILORIA
ASUNTO: REQUERIMIENTO

Malambo, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Oficio No. 0178AB

Señor pagador y/o tesorero COLPENSIONES

FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00540-00

DEMANDANTE: VANNESA INÉS ARIZA MÁRQUEZ C.C. 1143466319

DEMANDADO: BERARDO AUGUSTO ARIZA VILORIA C.C. 7439449

**FAVOR REMITIR SU
RESPUESTA
ÚNICAMENTE POR
CORREO ELECTRÓNICO**

Mediante el presente oficio, este Juzgado le informa lo decidido en auto calendaro 16 de febrero de 2023, mediante el cual se ordenó requerirlo con el fin de que corrija la radicación del proceso de la referencia, la cual corresponde a: 08-433-40-89-001-2018-00540-00.

Así mismo, una vez tomado en cuenta lo anterior, se le ordena proceda a consignar los dineros que tiene retenidos correspondientes a las mesadas del mes de septiembre a enero de 2023 y los que se sigan causando, que le han sido descontados al demandado a favor de la demandante, de manera inmediata, toda vez que los mismos obedecen a cuotas alimentarias de las cuales es beneficiario un menor de edad, y se están poniendo en riesgo los derechos fundamentales del menor ante la no consignación de dichas mesadas.

Así las cosas, sírvase rendir el informe a esta agencia judicial y así mismo, reanude los descuentos al interior del presente proceso y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor de la parte demandante VANNESA INÉS ARIZA MÁRQUEZ identificada con C.C. 1143466319.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P. **Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.**

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:

Donaldo Espinoza Rodriguez

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4cbff2032fe92618df07f3f2f46202e4b24dd65104a47b64a3774ce12714c80**

Documento generado en 16/02/2023 04:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>